



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00138-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Barranquilla, Julio 18 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece601d4026cac9248ca938485a446d09b51be058969bd00929fd0f6114014c6**

Documento generado en 18/07/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00138-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, por lo que procede fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 15 de Agosto de 2023 a las 10:30 a.m. Se previene a las partes para que en esta diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

2.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

2.2.- A petición de la parte demandante se ordena decretar y recepcionar interrogatorio de parte al demandado señor JUAN CARLOS CONSUEGRA RODON.

2.3.- A petición de la parte demandante se ordena decretar y recepcionar declaración jurada a los señores JUDITH MORALES RODRÍGUEZ y ROSMAN DE LA VICTORIA ANGULO.

2.4.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la contestación de la demanda.

2.5.- A petición de la parte demandada se ordena decretar y recepcionar declaración jurada a los señores DANIELA ALEJANDRA CONSUEGRA RAMIREZ y JUAN CARLOS CONSUEGRA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Jul.18/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 124

Fecha: 19 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
18 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc98182a2ee7330eaa20821e2da6e6e33b3f5acd24e256df762fd6778ef99119**

Documento generado en 18/07/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>